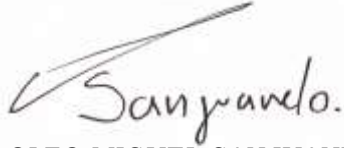


Pasa al Despacho del Señor Juez para lo que estime proveer. Sabana de Torres, nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020).



ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Toda vez que la parte demandante allegó comunicación enviada a la dirección electrónica de la demandada con el fin de surtir la notificación personal conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, se impone señalar que no es dable tener por cumplido el acto, dado que no permite verificar que se hubiese adjuntado la providencia (mandamiento de pago) ni los anexos, y no se trajo el acuse de recibido ni ningún elemento que permita constatar el acceso de la destinataria al mensaje –ver sentencia C-420 de 2020–.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SABANA DE TORRES - GARANTIAS Y

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d8a00b3fa922fd670c1a87058a0efba41e998a906e2c485f3992444039c22469

Documento generado en 09/12/2020 06:54:35 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>